CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SE-CD-CVI-394-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE VIANÍ NIT. 899999709-2

Entre los suscritos a saber, **GENNY MILENA PADILLA REINOSO**, identificada con cédula de ciudadanía número **65.828.981** expedida en Chaparral, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 2945 del 15 de noviembre de 2024 y acta de posesión No. 00611 del 18 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** debidamente facultada para celebrar contratos y convenios por el Decreto Departamental 424 de 2024, 161 de 2024, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por una parte y por la otra, EL **MUNICIPIO DE VIANÍ,** representado legalmente por **TATIANA SUAREZ MOTTA** identificada con C.C. No. **52.179.279,** en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE VIANÍ** (Cundinamarca) con Nit. **899999709-2**, quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará el **MUNICIPIO,** acordamos celebrar el presente convenio interadministrativo contenido en las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se relacionan: **1).** El artículo 67 de la Constitución Política, consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia **2)**. Que, dentro del marco constitucional para garantizar el derecho a la educación, se deben desarrollar acciones que permitan atender en debida forma a la población más vulnerable de los Municipios no certificados del Departamento. **3)** La estrategia de movilidad escolar es implementada por las Entidades Territoriales, que contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niña, adolescente y jóvenes en elsistema educativo eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar. Dentro del marco constitucional para garantizar el derecho a la educación, se deben desarrollar acciones que permitan atender en debida forma a la población más vulnerable de los Municipios de Cundinamarca no certificados. Además, las estrategias de movilidad escolar son una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las instituciones educativas. **4)** Que mediante Ordenanza No. 001 de 2024, la Asamblea Departamental adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2028 “GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN” y dentro de la línea estratégica Con Unidad, Apuesta Integridad Humana, programa 2201: Calidad, Cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. Meta de producto: Beneficiar a 46.000 estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados, con alternativas de movilidad escolar.**5)**. Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, ha venido atendiendo a través de los años la prestación del servicio de transporte escolar, por

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491320
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

medio de convenios interadministrativos con las administraciones municipales. Para tal fin, los Rectores de las Instituciones Educativas de Cundinamarca de los municipios no certificados realizan el estudio y análisis de la población estudiantil matriculada en cada una de sus instituciones determinando el número de estudiantes que presentan la necesidad y cumplen con los requisitos para poder acceder a la estrategia de transporte escolar, remitiendo a la Administración Municipal la información para la elaboración del plan de acción del municipio, quien a su vez establece el valor de las rutas para suministrar el recurso, acorde con el Proyecto **"Fortalecimiento a la Estrategia de Movilidad escolar en establecimientos educativos de los municipios no certificados para la vigencia 2025/2026 del Departamento Cundinamarca"6)** Que en cada vigencia, y de acuerdo con las orientaciones que emita la Secretaría de Educación, las administraciones municipales expiden un acto administrativo, por el cual establecen el valor de las tarifas de cada ruta que se requiere para movilizar los estudiantes focalizados en la estrategia. Conforme a este valor por ruta, el número de estudiantes beneficiados y los días a cubrir la entidad, se determina el valor total del recurso asignado a cada municipio.**7)** Que existen municipios del departamento con barrios, veredas e inspecciones que, a pesar de contar con vía, no cuentan con los medios oportunos y constantes para que sus niños, niñas y adolescentes en edad escolar puedan desplazarse para recibir sus clases, y estos tampoco tiene la capacidad de cubrir esa necesidad con los vehículos propios. **8)** Que en Colombia el derecho a la educación ha sido históricamente uno de los derechos más difícil de garantizar, imposibilitando por falta de medios el acceso y generando deserción de un gran número de niños, niñas y adolescentes que no tiene recursos suficientes para beneficiarse de ese derecho e ingresar o permanecer en una institución en la cual pueda educarse.**9)** Que con el presente proceso a contratar, se pretender garantizar el acceso a la educación de los menores residentes en las zonas rurales y urbanas de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, toda vez; que debido a las condiciones económicas de sus padres y geográficas de los lugares de residencia, se les imposibilita el desplazamiento a las diferentes instituciones educativas; máxime teniendo en cuenta que existe un gran porcentaje de sector rural del departamento de Cundinamarca un buen número de alumnos, que adelantan sus estudios en los diferentes establecimientos educativos del departamento, tanto en el sector rural como urbano y habida cuenta de que las viviendas se encuentran ubicadas distantes de la institución, esto dificulta el cumplimiento de los horarios establecidos, por ende es de vital importancia brindar este apoyo y protección a la población menor de edad la cual se encuentra amparada en los derechos de los niños y en la carta magna. Por lo tanto, se hace necesario apoyar la educación de estos niños y jóvenes, suministrando el servicio de transporte escolar, con el fin de satisfacer su necesidad, para los días hábiles que establezca el calendario escolar del departamento. **10)** Que el Departamento de Cundinamarca; tiene una alta población rural y posee como característica demográfica una elevada dispersión en su población, ello por cuanto las viviendas se encuentran muy distantes entre sí; por tal motivo, para acudir a las distintas

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491320
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

sedes de las instituciones educativas, deben recorrer distancias que superan entre los 3 Kms hasta más de 30 Kms desde su lugar de residencia. Adicionalmente existen varias instituciones que brindan educación a los estudiantes del sector rural que no pueden llegar hasta estos lugares sino mediante la utilización de medio de transporte motor, circunstancia que conlleva a que al no contar con el transporte público y, teniendo que recorrer distancias tan grandes se ven abocados a no matricularse o a desertar del proceso educativo.**11)** Que existe la obligación constitucional y legal para la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación, brindar las condiciones suficientes para que los menores puedan acudir a la formación Académica, para lo que se deben adoptar medidas que logren garantizar el acceso a las instituciones educativas tanto urbanas como rurales y que favorezcan la ampliación de cobertura y la permanencia de los niños en el sistema educativo.**12)** Que la Secretaría de Educación con el objeto de facilitar el acceso y la permanencia de los menores focalizados en los establecimientos educativos del sector oficial, suscribirá el presente Convenio, previo cumplimiento la Resolución No. 338 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", **13)** Para la vigencia 2025, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación pretende celebrar convenios Interadministrativos con municipios con un costo de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($29.785.441.370), Los valores fueron determinados a partir de los análisis realizados por las administraciones municipales, estableciendo las tarifas de las rutas, adoptadas por los municipios mediante actos administrativos.**14)** Que la Entidad cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal para suscribir el convenio y así cubrir los días del servicio de transporte escolar para la vigencia 2025, por cuanto el valor de los Convenios Interadministrativos está respaldado con los recursos suficientes Según Certificado de Disponibilidad número 7100066920 y CDP SPGR: Número 40225.**15)** De acuerdo con lo señalado inicialmente, este convenio Interadministrativo se encuentra dentro del Plan de Adquisiciones de la Secretaría de Educación. **16)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "Las entidades públicas están facultadas para asociarse con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". En este sentido, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece la modalidad de contratación directa y dentro de ella el tipo de contratación interadministrativa, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dice: **"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto **17)** Que el presente Convenio deberá

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491320
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

adelantarse cumpliendo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LOS MUNICIPIOS FOCALIZADOS PARA LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LAS IED OFICIALES, ASEGURANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: 1**. Garantizar el acceso y permanencia de la población en edad escolar de los Municipios en el sistema educativo, mediante estrategias de transporte escolar a **44.093** estudiantes matriculados en las I.E.D., que se encuentren debidamente matriculados y marcados en el SIMAT - estrategia de subsidio de transporte escolar, cuya distancia de su vivienda sea igual o mayor a tres (3) kilómetros respecto de la I.E.D., y que en el sector de residencia no se cuenta con establecimientos educativos oficiales que puedan prestar el servicio.**2**. El alcalde solicitará a los Rectores de las I.E.D. incluidas, los listados de los estudiantes focalizados y debidamente marcados en el SIMAT, en formato establecido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca Código: **M-PDE-C-FR-012** y verificará que estos cumplan con los requisitos exigidos en el punto 4.1 *"REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR"* del manual operativo de la resolución 000338 de 2025., quien a su vez deberán presentar el plan de acción del municipio en formato establecido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca Código: **M-PDE-C-FR-011,** para ser aprobado por la Dirección de Cobertura Educativa y transcrito por esta última de acuerdo al presupuesto elaborado y establecido como el Anexo 1. PLAN DE ACCION DEL MUNICIPIO.**3**. Los rectores deberán certificar en los formatos establecidos por la Secretaría de Educación Código: **M-PDE-C-FR-010,** la asistencia de los estudiantes beneficiarios del servicio de transporte escolar, y ser validadas por los Alcaldes municipales o su delegado, para el respectivo desembolso por parte de la Secretaría de Educación. **4.** La administración municipal procederá a realizar el pago del subsidio de transporte o del contrato del servicio, y de este proceso debe quedar como constancia del recibido las "Planilla de Control Entrega de Servicio de Transporte Escolar" formato establecido por la Secretaría de Educción código: **M-PDE-C-FR-013** firmadas por los padres de familia, únicamente se pagarán los días de asistencia que certifique el rector de la Institución Educativa, en el formato de asistencia de estudiantes. **5.** En caso de que alguno de los estudiantes focalizados se retire de la I.E.D. se podrá reemplazar por otro o más estudiantes en la misma ruta o por otra del mismo costo o menor siempre y cuando el costo de estos no supere el valor del cupo liberado en la ruta, previa autorización del supervisor que designe la secretaria de Educación, para ello, el municipio deberá presentar la novedad por escrito durante el tiempo de ejecución del convenio en el periodo que se requiera. **Población Beneficiada:** La población beneficiada para el presente Convenio Interadministrativos será de **208** estudiantes focalizados por las IED y las Administraciones Municipales de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución 000338 de 2025. **Parágrafo:** La clasificación de Sisbén ya no será un criterio de focalización

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491320
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

con relación al requisito para ser beneficiario, la Secretaría de Educación de Cundinamarca ha derogado la resolución 5305 de 2018 y expedido la resolución 000338 de 31 de enero de 2025, y con ella eliminó este requisito para ser beneficiario de la estrategia de movilidad escolar en aras de garantizar los derechos fundamentales de la niñez, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, es importante precisar que ya NO HACE PARTE de los criterios de focalización, dados los pronunciamientos reiterados de los organismos de control y de sentencias de la corte constitucional, como se indica a continuación, y menos para la población que reside en zonas rurales y de difícil acceso: *"Del derecho a la educación y específicamente de su faceta de accesibilidad material en relación con el transporte escolar se concluye que: (i) las entidades públicas departamentales y/o municipales, independientemente de que estén certificadas en educación, tiene la obligación de garantizar el cubrimiento adecuado de los servicios de educación, y de asegurar a los niños y niñas condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, especialmente, de quienes habitan en las zonas rurales más apartadas del ente territorial; (ii) los departamentos y municipios tienen la obligación de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básico y medio en condiciones de eficiencia y calidad y deben propender por su mantenimiento y ampliación; y (iii) el departamento y/o el municipio (certificado o no en educación) tienen la responsabilidad de eliminar todas las barreras que puedan* **GESTIÓN** *desincentivar a los menores de edad de su aprendizaje, tales como la distancia entre el centro educativo y su residencia, a través de la prestación del servicio de transporte escolar continuo, adecuado y seguro".* **(Sentencia T-434/18). CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las estipuladas en el alcance del objeto y de las surgidas de este convenio el municipio se compromete a: **a)** Con la suscripción del Convenio Interadministrativo, el Municipio deberá incorporar al presupuesto municipal la totalidad de los recursos aportados por el Departamento – Secretaría de Educación y aportará al expediente contractual copia del Acto Administrativo de dicha incorporación. Aplicar la normatividad vigente para adelantar los procesos contractuales a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios. **b)** Tramitar la apertura de una cuenta de ahorros, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el respectivo desembolso de los recursos a nombre del Convenio – transporte escolar de la respectiva vigencia, con el fin de garantizar su seguridad y liquidez. **C)** Presentar dos informes a la Secretaría de Educación- Dirección de Cobertura de la siguiente manera: **Primer informe** del 14 de julio al 16 de septiembre, este informe debe ser radicado el día 17 de septiembre, con Informe presentado por el municipio en el formato indicado por la Dirección de Cobertura, Formatos de planillas de asistencia de estudiantes del periodo correspondiente, firmadas por los rectores y validadas por el municipio en original, Certificación de parafiscales de la Administración Municipal con expedición no mayor a 30 días y donde certifique que se encuentra a paz y salvo en los últimos 6 meses, Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días, Copia del RUT del municipio, con

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491320
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

fecha de impresión no mayor a 30 días. **Segundo Informe** del 17 de septiembre al 5 de diciembre, debe ser radicado el día 9 de diciembre, con el Informe presentado por el municipio en el formato indicado por la Dirección de Cobertura, Formatos de planillas de asistencia de estudiantes del periodo correspondiente, firmadas por los rectores y validadas por el municipio en original, Planillas de Control de Entrega de Beneficios debidamente firmada por los padres de familia en original correspondiente al primer periodo comprendido entre el 14 de julio y el 16 de septiembre de 2025 (formato de la SEC), Certificación de parafiscales de la Administración Municipal con expedición no mayor a 30 días, donde certifique que se encuentra a paz y salvo en los últimos 6 meses, Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días, Copia del RUT del municipio, con fecha de impresión no mayor a 30 días, novedades presentadas por el municipio con respuesta de visto bueno por parte del supervisor del convenio. **d)** Designar por parte del Municipio un funcionario al cual se delegue la coordinación de las acciones relacionadas con la ejecución del convenio. **e)** Una vez el Departamento – Secretaría de Educación, efectúe el desembolso de los recursos al Municipio, éste deberá realizar el respectivo giro, con previa certificación del supervisor municipal y conforme a las planillas de asistencia firmadas por los rectores de las IED y de conformidad con los valores de rutas establecidas en el decreto expedido por la administración municipal. Donde conste la asistencia de los estudiantes para dar cumplimiento correcto de la ejecución de la estrategia. **F)** Ejecutar el convenio bajo las condiciones contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes y con base en el Plan de Acción aprobado por la Secretaría de Educación bajo los criterios de la resolución 000338 de 2025 así mismo, el municipio no deberá implementar nuevas rutas. **G)** En el caso que hubiese traslado, retiro o reemplazo de estudiantes en las rutas aprobadas en el plan de acción por parte de la secretaría de educación – Dirección de Cobertura, el municipio deberá reportar las novedades de manera oficial mediante solicitud de aprobación escrita ya sea físicamente o por correo electrónico dirigida al supervisor del convenio**. h)** Para la liquidación del Convenio Interadministrativo se deberá hacer entregar de los siguientes documentos: Un tercer informe final de ejecución donde se consolida la ejecución del primer y segundo corte especificando nombre de la ruta, número de estudiantes atendidos en el semestre, promedio del número de días cubiertos y valor total pagado por ruta, este deberá ser suscrito por la persona encargada de coordinar la estrategia de movilidad escolar en el municipio. Planillas de Control de Entrega del Servicio de Transporte debidamente firmadas por los padres de familia en original y certificadas por el alcalde o alcaldesa municipal que debe corresponder a los días certificados por los rectores y bajo ningún caso superiores a los girados por el departamento sin previa novedad. Certificación de la cancelación de la cuenta y rendimientos financieros si a ello hubiere lugar expedida por la respectiva entidad financiera. Copia de la(s) transferencia(s) bancaria(s) efectuadas por el municipio correspondiente a los reintegros por concepto de valores no ejecutados a la cuenta corriente No.3 0070-0-00724-2 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Nombre de la cuenta: SISTEMA GENERAL DE

REGALÍAS REINTEGROS, NIT cuenta SGR: 900517804-1, a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por concepto de rendimientos financieros a la cuenta corriente número 3 0070-0-00683-0 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Nombre de la cuenta: SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS RENDIMIENTOS, NIT cuenta SGR: 900517804-1, a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando a ello hubiere lugar, con estado debidamente aprobadas y realizadas a las cuentas establecidas para tal fin. Balance Financiero suscrito por el secretario de hacienda y/o tesorero y Alcalde Municipal. Extractos bancarios correspondientes a la cuenta en la cual se manejó el recurso. Comprobantes de egreso mediante los cuales se demuestre la ejecución de recursos. **I)** El municipio cumplirá con los pagos de la estrategia de movilidad escolar a través de la entidad financiera seleccionada por el municipio para el pago de los recursos. **J)** El valor girado al municipio solo podrá ser invertido para el pago de la estrategia de movilidad escolar de la vigencia del convenio en las rutas aprobadas, valores y número de estudiantes focalizados en el plan de acción anexo 1 del convenio. **k)** Informar por escrito, al ente competente y a la Secretaría de Educación del Departamento, las situaciones o hechos conocidos, que tengan que ver con accidentes de tránsito, siniestros o alguna otra anomalía que ocurra a la población estudiantil que se desplaza en los vehículos que movilizan estudiantes. L) En caso que el municipio cuente con bus otorgado por el Departamento de Cundinamarca, ya sea cofinanciado o con recursos 100% del departamento, deberá hacerse responsable del mantenimiento, seguros del mismo y asignar conductor, garantizando que el automotor asignado preste el servicio durante los días del calendario académico, los estudiantes deberán ser focalizados y reportados con valor 0 en los informes de ejecución de cada periodo y en el tercer informe final, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación no girará recursos para los estudiantes que transporte dicho vehículo; los buses podrán ser utilizados para apoyar otros programas de beneficio social siempre y cuando no se encuentre prestando el servicio de movilidad escolar y esta determinación será tomada por el alcalde de cada municipio. **M)** cumplir con las estregas de los documentos y tiempos establecidos en el presente documento para la realización de los desembolsos señalados en la forma de pago. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: a)** Girar los aportes previo cumplimiento de los trámites necesarios para la legalización del presente convenio. **b)** Efectuar el seguimiento y evaluación del convenio por intermedio del Supervisor designado por el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, la Dirección de Cobertura, quien es el responsable del proyecto, debe hacer el seguimiento a la ejecución y exigir a los supervisores designados por la Secretaría de Educación, la presentación de los informes de ejecución y avance. **c)** Prestar la asesoría que requiera el Municipio para la ejecución del presente convenio. **d)** Adelantar el proceso de cierre y liquidación de los convenios interadministrativos posterior a la ejecución técnica y financiera del objeto de cada convenio.**CLAUSULA QUINTA: VALOR DE CONVENIO:** El valor del presente Convenio es por la suma de $150.461.100, Item: 1 Valor: $ 29.785.441.372 COP Rubro: 6108/8-2000/R020202006004/6/124/CS / SECRETARIA DE EDUCACION

REGALIAS / Asignación par la Inversión Regional 60% / SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Proyecto: 2025/004250002/2201029 ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR SGR. Según Certificado de Disponibilidad número 7100066920 y CDP SPGR: Número 40225. por valor de $29.785.441.372, del cual se afectará la suma de $150.461.100 **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS:** Se desembolsará el valor del convenio en dos desembolsos, así: **DESEMBOLSO 1:** Por el valor máximo de 45 días de ejecución del convenio, correspondientes entre el 14 de julio y el 16 de septiembre de 2025, con las siguientes condiciones: **1**. Primer Informe de Ejecución presentado por el municipio en el formato indicado por la Dirección de Cobertura. **2**.Formatos de planillas de asistencia de estudiantes, firmadas por los rectores en original y validadas por el municipio en original. **3.**Formato Excel de beneficiarios por ruta (PLANILLAS DE FOCALIZACIÓN EN MEDIO MAGNETICO).**4**. Certificación de parafiscales de la Administración Municipal con expedición no mayor a 30 días donde certifica que se encuentra al día en los últimos 6 meses. **5.**Certificación bancaria de la cuenta de ahorros presentada e inscrita en el con fecha de expedición no mayor a 30 días.**6**. Copia del RUT del municipio, con fecha de impresión no mayor a 30 días. **Parágrafo:** En caso de existir algún evento, directriz de orden nacional, departamental o municipal que implique el cese de clase presencial, estos días no serán cubiertos con recursos del convenio, solo se cubrirá los días de asistencia presencial de cada estudiante focalizado. **DESEMBOLSO 2.** Por el valor máximo de 45 días de ejecución del convenio, correspondientes entre el 17 de septiembre y 05 de diciembre de 2025, con las siguientes condiciones: **1**.Segundo Informe de Ejecución presentado por el municipio en el formato indicado por la Dirección de Cobertura.**2.**Novedades presentadas si la hubiere debidamente aprobadas por el supervisor del convenio mediante respuesta del mismo.**3**.Formatos de planillas de asistencia de estudiantes, firmadas por los rectores en original y validadas por el municipio en original. **4**.Planillas de Control de Entrega de Beneficios debidamente firmadas por padres de familia en original correspondientes al primer pago realizado por el municipio a los padres de familia del periodo comprendido entre el 14 de julio y el 16 de septiembre de 2025. (formato de la SEC). **5**.Certificación de parafiscales de la Administración Municipal con expedición no mayor a 30 días.**6**. Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.**7**. Copia del RUT del municipio, con fecha de impresión no mayor a 30 días. **Parágrafo**: En caso de existir algún evento, directriz de orden nacional, departamental o municipal que implique el cese de clase presencial, estos días no serán cubiertos con recursos del convenio, solo se cubrirá los días de asistencia presencial de cada estudiante focalizado. **Parágrafo:** Si al realizar visita de supervisión de los convenios, en los municipios focalizados, se evidencian estudiantes que no cumplen con los requisitos establecidos en la resolución No. 000338 de 2025 o que fueron incluidos sin previa autorización del supervisor del convenio, no se avalará el pago de dichos estudiantes, por parte de la supervisión del convenio de la Secretaría de Educación.**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución es decir el tiempo durante el cual EL MUNICIPIO se compromete a invertir la partida cofinanciada

por el departamento, será de 90 días del Calendario Escolar desde el 14 de julio de 2025 hasta 5 de diciembre de 2025, establecido en la resolución 004668 del 16 de mayo de 2025, sin superar el 31 de diciembre de 2025.**PARAGRAFO 1**: El valor girado al municipio solo podrá ser invertido para el pago de la estrategia de movilidad escolar del presente año. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este Convenio, el listado de distribución de recursos de transporte Escolar 2025. El plan de acción (Anexo No 1), Estudios previos y todos los documentos que legalmente se requieran y/o los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISOR:** La supervisión de los convenios estará a cargo por parte del municipio del funcionario que se designe y por parte de la Secretaría de Educación del Departamento - Dirección de Cobertura, se designará un funcionario para la supervisión y dentro de sus obligaciones estará la de vigilar la ejecución de estos recursos, y de la ejecución del proyecto. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del vencimiento del término de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que el Municipio no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Secretaria de Educación tendrá la Facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, libre de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Municipio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PUBLICIDAD**: Este convenio debe ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO**: Para efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.,

Proyectó: Lorena Alfonso Escobar
Revisó: Patricia Daza - Jefe OAJ